



*Ministerio de Justicia
y Derechos Humanos*

DIRECCION NACIONAL DE LOS REGISTROS NACIONALES
DE LA PROPIEDAD DEL AUTOMOTOR Y DE CREDITOS PRENDARIOS

29 JUL 2011

BUENOS AIRES,
REF: Impuesto de Sellos

CIRCULAR D.R. N° 000024

SRES. ENCARGADOS DE LOS
REGISTROS SECCIONALES
CAPITAL FEDERAL, BUENOS AIRES
Y LA RIOJA.

Me dirijo a Usted en el marco del Convenio de Complementación de Servicios suscripto el 23 de diciembre de 2009 entre esta Dirección Nacional y a Administración Gubernamental de Ingresos Públicos del Gobierno de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires en lo referente a la percepción del Impuesto de Sellos por parte de los Encargados de los Registros Seccionales.

En tal sentido, habida cuenta de los múltiples errores de carga detectados por el Departamento Sellos de la Administración Gubernamental de Ingresos Públicos e informados a este Departamento Tributos y Rentas, se les indica tener en cuenta los siguientes criterios para la correcta emisión de los formularios 13S:

No alcanzados: La selección de este ítems implicará que el instrumento en cuestión no refiere a un acto oneroso (ej: Sucesión, donación).

Exenciones: la selección implicará que siendo el acto instrumentado de carácter oneroso y susceptible por tal, de la exigencia del pago del Impuesto, el Organismo Tributario por imperio de Ley establece taxativamente la no exigencia del respectivo pago.

Las exenciones se diferencian en:

Exenciones Objetivas: alcanzan a los instrumentos, es decir que tal o cual instrumento, no abonará por imperio de la ley que lo establece, el Impuesto en cuestión. Esta exención es del 100% o total de la obligación que pesa sobre ese instrumento. (ej los instrumentos de Transferencia de camiones afectados al transporte de carga)

Exenciones subjetivas: refieren a los intervinientes de los actos instrumentados, es de carácter parcial, alcanza a la proporción o parte de la persona exenta en la realidad económica del acto.-

Justificados: este ítems solo será seleccionado, cuando se corrobore el pago del Impuesto por otro medio con Intervención en el mismo instrumento del Organismo Tributario o en los casos de retenciones efectuadas por entidades financieras e ingresadas por DDJJ. Esta selección implica el total de la Obligación.-

Monto abonado fuera del RRSS: En este caso se deberá ingresar el monto que hubiere sido abonado por ante cualquier otro Agente de percepción (ej: escribano), liquidando el sistema la diferencia, si esta correspondiera.

Saludo a usted atentamente.-

LM

Ricardo J. Berger
Jefe Depto. Tributos y Rentas